

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE YEPES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2010, adoptó con carácter provisional, el siguiente acuerdo sobre modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por recogida de basuras, tasa por suministro de agua potable y tasa por la utilización de piscina pública municipal y sus ordenanzas reguladoras para el ejercicio de 2011 que a continuación se relacionan.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El expediente administrativo tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría municipal al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publican los mismos.

Ordenanza fiscal número 2, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 3. Cuota.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	18,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,63
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	104,73
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130,74
De 20 caballos fiscales en adelante	162,23
B) Autobuses:	
De menos de veintiuna plazas	121,07
De veintiuna a cincuenta plazas	172,52
De más de cincuenta plazas	215,48
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	61,74
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	121,07
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	171,91
De más de 9.999 Kg. de carga útil	215,48
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	26,04
De 16 a 25 caballos fiscales	40,56
De más de 25 caballos fiscales	121,07
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	40,56
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	121,07
E) Otros vehículos:	
Ciclomotores de 0 a 50 cc.	6,67
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,67
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	12,73
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	22,41
Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.	44,19
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	92,00

Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1.- Viviendas:

Por cada vivienda: 13,65 euros al trimestre.

Epígrafe 2.- Comercios:

Por cada local comercial: 17,38 euros al trimestre.

Epígrafe 3.- Industrias:

Por cada industria: 37,61 euros al trimestre.

Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Usos domésticos:

De 0 a 25 metros cúbicos: 0,53 el metro cúbico trimestre.

Más de 25 metros cúbicos: 0,74 el metro cúbico trimestre.

Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por la utilización del servicio de piscina pública municipal.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Entradas individuales:

De 0 a 3 años gratis.

De 4 a 14 años y jubilados 2,20 euros unidad.

De 15 años en adelante 3,30 euros unidad.

Epígrafe 2.- Abonos:

Abonos de quince baños 19,80 euros unidad.

Abonos de treinta baños 38,50 euros unidad.

Abonos personales de cuatro a catorce años y jubilados 33,00 euros unidad, temporada.

Abonos personales de catorce años en adelante 38,50 euros unidad temporada.

Cabañas de Yepes 8 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Angel de la Vega Cazorla.

N.º I.-11602